



PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Inicio

Normatividad

¿Cómo acceder?

Consultas

Preguntas frecuentes PAEF

Última fecha de actualización: June 26 2020 21:53:41.

1. ¿Cuál es el valor del aporte estatal ofrecido por el gobierno?

El valor del aporte estatal equivale al 40% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir \$351.000.

2. ¿Quiénes pueden acceder al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF?

Personas jurídicas, naturales empleadoras, empresas sin ánimo de lucro, consorcios y uniones temporales.

3. ¿Cuáles son los requisitos deben cumplir para postularse al PAEF?

Los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituido antes del 1º

- a. Haber sido constituido antes del 1 de enero de 2020. Para las personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.
- b. Contar con una inscripción al registro mercantil o renovación de por lo menos en el año 2019.
- c. Demostrar la necesidad del aporte estatal certificando la disminución del 20% de sus ingresos.
- d. Tener un producto de depósito, cuenta de ahorros, cuenta corriente, en una entidad financiera.

Para el caso de las entidades sin ánimo de lucro, consorcios y uniones temporales solo debe aportar copia del Registro Único Tributario.

4.

¿Debe mantener a todos los empleados para aplicar al subsidio?

No es un requisito mantener a todos los trabajadores para aplicar al programa de apoyo al empleo formal -PAEF, toda vez que el aporte será entregado a los beneficiarios respecto de los trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones, esto es, sobre aquellos que haya cotizado el mes completo, al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).

5.

¿Quiénes NO se podrán postular para obtener los beneficios del programa PAEF?

- a. Las personas naturales o jurídicas constituidas a partir del 1 de enero de 2020.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no cuenten con una inscripción al registro mercantil de por lo menos el año 2019.
- c. Las personas naturales o jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil por lo menos en el año 2019.
- d. La persona natural que tenga menos de tres empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, en las condiciones que señala la norma.
- e. Las personas naturales Expuestas Políticamente (PEP) o que sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- f. Los consorcios o uniones temporales respecto de los trabajadores vinculados laboralmente a las empresas consorciadas o que hagan parte de la unión temporal sobre los cuales ya se haya solicitado beneficio.
- g. Las Entidades sin ánimo de lucro no declarantes de renta o de ingresos y patrimonio, y que no estén obligadas a presentar información exógena en medios magnéticos por el año 2019; y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado. Estas entidades deberán presentar copia del Registro Único Tributario.

Los puntos b y c no aplican para las entidades sin ánimo de lucro, consorcios y uniones temporales.

6. ¿Cómo se calcula la disminución de ingresos?

- a. Comparando los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019.
- b. Comparando los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.

Lo anterior conforme a las normas contables vigentes en Colombia.

7. ¿Se puede aplicar un método para calcular la disminución del ingreso del 20% en un mes y en el mes siguiente el otro método?

Si. Lo importante es que en la certificación se indique el método utilizado.

8. ¿Como se determina el número de empleados de una empresa?

El número de empleados corresponde a los cotizantes reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario. Al respecto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMLMV.
- b. Los cotizantes para quienes se haya

- b. Los cotizantes para quienes se haya cotizado el mes completo.
- c. Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio.
- d. Los trabajadores a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).
- e. Los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al mes inmediatamente anterior al de postulación, correspondan, como mínimo, en un 80% a los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.
- f. Que el respectivo trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.

9.

¿Cuáles son los documentos que se deben aportar para la postulación al aporte estatal?

Las personas jurídicas, naturales empleadoras, empresas sin ánimo de lucro, consorcios y uniones temporales, deben presentar ante la entidad financiera donde tengan una cuenta bancaria los siguientes documentos:

- a. **Formulario para la postulación al Programa de apoyo de Empleo Formal-PAEF**, debidamente diligenciado con firma digital, autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, por el Representante Legal del postulante, promotor o liquidador de la empresa en reestructuración o liquidación, o persona natural con la siguiente

persona natural, con la siguiente manifestación bajo la gravedad de juramento:

- o Identificación del beneficiario que realiza la postulación al programa, así como de su representante legal cuando aplique.
- o Intención de ser beneficiario del programa de apoyo al empleo formal PAEF.
- o Que no es una entidad con participación directa de la nación y/o entidad descentralizada sea mayor al 50% del capital.

b. **Certificación** firmada por el representante legal, promotor o liquidador de una empresa en reestructuración o en liquidación, la persona natural empleadora y el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el postulante no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

- o La disminución de ingresos.
- o Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
- o En caso de no haber pagado el salario del mes de abril, se pagará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, Esta posibilidad solo será procedente para pagar la nómina ese mes con la postulación del mes de mayo de 2020.

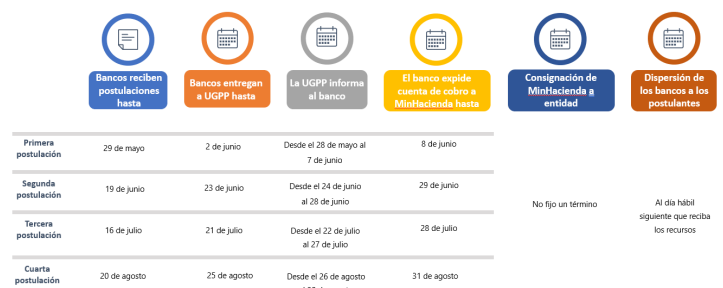
10. ¿La cuenta de nómina es estatal?

Si. La cuenta deberá estar activa y no tener ningún embargo o restricción y presentar la solicitud ante una sola entidad bancaria.

11. ¿Se debe tener la cuenta de nómina con la entidad donde se solicite el aporte estatal?

No. Además, la entidad bancaria no puede exigir la adquisición de nuevos productos para tramitar el apoyo.

12. ¿Cuáles son las fechas de postulación, verificación y entrega del aporte estatal?



13. ¿Por cuántos meses se podrá solicitar el aporte estatal?

El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por cuatro ocasiones, siempre y cuando cumpla los requisitos en cada caso.

14. ¿Qué pasa si se solicitó al Fondo Nacional de Garantías -FNG- un crédito de nómina?

Los potenciales beneficiarios del Programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías deberán postularse al aporte estatal del PAEF a través de la entidad financiera con la

traves de la entidad financiera con la cual adquirieron dicha línea de crédito garantizada. En este caso, los recursos que reciba tanto por el crédito como por el PAEF no podrán superar el valor total de la nómina para el mes sobre el cual se realizó el cálculo del Programa.

15. ¿En qué casos se debe restituir los aportes estatales?

El aporte estatal deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

- a. Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos.
- b. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos.
- c. El beneficiario se haya comprometido al pago de salarios adeudados de abril y no haya cumplido con dicho compromiso.

16. ¿Cómo puedo saber si la empresa donde trabajo accedió al subsidio estatal?

La UGPP en su portal web, <https://paef.ugpp.gov.co/paefweb/index.php>, habilitará la consulta de los beneficiarios y el de sus trabajadores.

17. ¿Qué sucede en caso de verificarse incumplimiento de alguno de los requisitos, luego de haberse recibido el aporte estatal PAEF?

Las planillas PILA del mes de febrero en adelante hasta el 8 de mayo de 2020, fecha de expedición del Decreto 639 de 2020. En caso de haber realizado correcciones, en ningún caso podrán ser

posteriores a la fecha antes señalada.

18.

¿Qué sucede en caso de verificarse incumplimiento de alguno de los requisitos, luego de haberse recibido el aporte estatal PAEF?

La persona está obligada a restituir el aporte, y de no hacerlo, la UGPP adelantará las acciones de cobro coactivo conforme a lo dispuesto en Estatuto Tributario Nacional.

19.

La UGPP puede imponer sanciones a los beneficiados del aporte estatal PAEF que no cumplieran los requisitos?

Si. Para ello se impondrán las establecidas en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes que dispone el artículo 670.

20.

¿Los recursos objeto de reintegro, causan intereses moratorios?

Si. El artículo 670 del E.T. dispone del reintegro junto con los intereses moratorios.

21.

¿A partir de cuándo se causan los intereses moratorios?

Desde la fecha de entrega de los recursos y hasta la fecha de su reintegro.

22.

¿Para las postulaciones radicadas extemporáneamente, se consideran postuladas para el mes siguiente?

No, por cuanto la información que se registre inicialmente para acceder al beneficio es susceptible de modificaciones para cada uno de los periodos de postulación establecidos en la resolución.

23.

¿Una empresa simplificada por acciones con un solo empleado

¿... tiene derecho a postularse al PAEF?

Si. Siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para las personas jurídicas,

24. ¿Cómo debe postularse el consorcio y la unión temporal?

Las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al Programa con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

25. ¿El beneficiario tiene derecho a solicitar el aporte estatal por los empleados a quienes en el mes anterior no recibieron salario por encontrarse en incapacidad, vacaciones o licencia de maternidad?

Si. Los únicos trabajadores por los cuales no podrá solicitar el aporte estatal el beneficiario son por aquellos que se encuentra en suspensión del contrato o licencia no remunerada.

26. ¿El beneficiario debe reportar los empleados sobre los cuales va a solicitar el aporte estatal?

El beneficiario no debe reportar los empleados. La UGPP identificará los empleados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA, para el periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario, en las condiciones señaladas en el artículo 4 de la

27.

¿Cómo se calculan los empleados a tener en cuenta para determinar la cuantía del aporten estatal?

A continuación, se presentan posibles escenarios para ejemplificar la determinación del número de empleados a tener en cuenta para determinar la cuantía del aporten estatal:

Escenario 1: el número de trabajadores de febrero es 100 y es igual al número de trabajadores registrados en abril con las validaciones correspondientes en PILA.

- Si se identifica que cada uno de los 100 trabajadores por tipo y número de documento son los mismos entre ambos meses, se determinará que el beneficiario podrá obtener el subsidio por 100 empleados.
- Si se identifica que solo 90 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por estos 90 empleados, y tendrá la posibilidad de recibir 10 subsidios más para no pasar el tope de febrero y cumplir con que mínimo el 80% de subsidios sean asignados a empleados que estuvieran desde febrero
- Si se identifica que sólo 70 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por esos 70 empleados, más 17 subsidios adicionales para cumplir con la condición de que mínimo el 80% de los subsidios de abril se asignen a empleados que estuvieran desde febrero.

Escenario 2: el número de trabajadores

Escenario 2: el número de trabajadores de febrero es 100 y el número de trabajadores validados para abril en PILA es 80.

- Si se valida que los 80 trabajadores de abril por tipo y número de documento también se encontraban en febrero, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por 80 empleados.
- Si se identifica que sólo 70 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por estos 70 empleados, y tendrá la posibilidad de recibir 10 subsidios más para no pasar el tope de febrero y cumplir con que mínimo el 80% de subsidios sean asignados a empleados que estuvieran desde febrero.
- Si se identifica que sólo 50 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por esos 50 empleados,

más 12 subsidios adicionales para cumplir con la condición de que mínimo el 80% de los subsidios de abril se asignen a empleados que estuvieran desde febrero.

Escenario 3: el número de trabajadores de febrero es 100 y el número de trabajadores validados para abril en PILA es 120.

- Si se valida que 100 de los trabajadores de abril por tipo y número de documento también se encontraban en febrero, se determinará que el beneficiario podrá obtener el subsidio por 100 empleados.
- Si se identifica que solo 90

trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el beneficiario podrá obtener el subsidio por estos 90 empleados, y tendrá la posibilidad de recibir 10 subsidios más para no pasar el tope de febrero y cumplir con que mínimo el 80% de subsidios sean asignados a empleados que estuvieran desde febrero.

- Si se identifica que solo 70 trabajadores son los mismos entre ambos meses, se determinará que el solicitante podrá obtener el subsidio por estos 70 empleados, más 17 subsidios adicionales para cumplir con la condición de que mínimo el 80% de los subsidios de abril se asignen a empleados que estuvieran desde febrero.

28.

¿Como se realiza la asignación de empleados nuevos que no aparecen registrados en el mes de febrero de 2020, descrita por el parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 1129 del 20 de mayo?

La asignación se hará de manera aleatoria respecto de los empleados nuevos que no estuvieron dentro de aquellos registrados en el pago de aportes correspondientes al periodo de cotización de febrero 2020. La selección aleatoria por computadora se realizará de manera que cada empleado nuevo tenga la misma oportunidad de ser elegido.



Parafiscales -UGPP-

Contacto:

Línea exclusiva PAEF: (+571) 739 32 68
WhatsApp: 315 232 0732
Realice click aquí para radicar en Sede

electrónica sus peticiones y/o denuncias
Horario de atención: lunes a viernes de 6:00
a.m. a 10:00 p.m.

TWITTER INSTAGRAM FACEBOOK YOUTUBE

Copyright (c) | Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso | Política de tratamiento de datos y uso de datos personales | Última actualización